

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9º, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 18 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 24; TODOS, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SAMANTA FLORES ADAME, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.

La que suscribe, diputada Samanta Flores Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 3°, la fracción IV del artículo 9°, la fracción VI del artículo 18 y la fracción V del artículo del artículo 24, de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tareas de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en México, es la protección de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes, en todos los aspectos, sin importar quienes son o donde viven. Bajo la premisa de garantizarles igualdad de oportunidades para ejercer plenamente sus derechos humanos en el ámbito educativo.

En México, somos más de 126 millones de personas, de los cuales, alrededor de 42.5 millones, son niñas, niños, adolescentes y jóvenes, representando un 33.8 por ciento de la población nacional. En la Entidad, dentro de ese mismo sector, tenemos aproximadamente 1 millón 700 mil personas, de los 4.8 millones de michoacanos que somos.

De esas cifras nace la importancia impostergable, de esforzarnos en garantizar un desarrollo óptimo en la educación de las infancias, la adolescencia y la juventud michoacana, guiados por el marco normativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño, emitida por la Organización de las Naciones Unidas y de la cual México es parte desde que la ratificó en septiembre de 1990.

Dicha Convención establece en el numeral 1 del artículo 19, que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental...”.

La educación en nuestro marco jurídico se encuentra consagrado como un derecho humano, dentro del artículo 3 de la Constitución del País, así como en los artículos 2, 138, 139 y 140 de la Constitución de Michoacán, sustentada en el respeto irrestricto de la dignidad e igualdad de las personas.

Su principal objetivo tiene la finalidad de desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en el estudiante el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz, promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje; priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Sin embargo, en estos momentos, la violencia escolar, es de amplia gama para cometerla y padecerla, abarca actos o agresiones verbales, físicas, psicológicas, sexuales o cibernéticas, que pueden ser cometidas por un estudiante o un grupo de estos, en contra de uno o varios de aquellos, de manera hostil y recurrente, las cuales pueden causar molestia, depresión, ansiedad, angustia, intimidación o lesiones, y prácticamente en todos los casos afecta en el aprendizaje y la disminución de logros académicos y personales.

De acuerdo con datos de un estudio que realizó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en nuestro País, alrededor de 18 millones 700 mil estudiantes son víctimas de violencia escolar. Cifra que representa un alto índice de este malestar educativo.

Los efectos negativos pueden ser muchos y muy variados, por mencionar algunos, tenemos que los alumnos que padecen la violencia escolar tienen más probabilidades de experimentar problemas a nivel físico, social, emocional, académico y de salud mental, entre los que destacan depresión y ansiedad, aumento de sentimientos de tristeza y soledad, cambios en los patrones alimentarios y de sueño, pérdida de interés en las actividades que solían disfrutar, ausencia de clases, incluso la deserción escolar.

Es triste ver la violencia que sucede en escuelas, principalmente del país vecino, Estados Unidos, sin quedarnos fuera de esa realidad en México. Actualmente un porcentaje mínimo de niños acosados suele responder a través de comportamientos extremadamente violentos, basta recordar los tiroteos en escuelas, que en su mayoría fueron

perpetrados por alumnos que tenían antecedentes de haber sufrido violencia escolar.

Por todo lo antes expuesto, es que considero urgente que todas las maestras y maestros que imparten clases en escuelas públicas o privadas en el Estado de Michoacán, sean capacitadas y capacitados para detectar y atender la violencia escolar, para frenarlo y en consecuencia erradicarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XIX del artículo 3º, la fracción IV del artículo 9º, la fracción VI del artículo 18 y la fracción V del artículo del artículo 24, todos de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como siguen:

Artículo 3º. ...

XIX. Violencia Escolar: Al conjunto de actos o agresiones físicas, psicológicas, verbales, sexuales o cibernéticas, cometidas por un estudiante o un grupo de estudiantes en contra de uno o varios estudiantes, de manera hostil y recurrente, las cuales pueden causar molestia, depresión, ansiedad, angustia, intimidación o lesiones.

Artículo 9º. ...

IV. Capacitará anualmente a los profesores para la detección y atención de la Violencia escolar y supervisará que las autoridades integren políticas públicas y acciones que fomenten la cultura de la no Violencia escolar,

Artículo 18. ...

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales para promover la cultura de la no Violencia escolar, así como diseñar la capacitación de profesores sobre la detección y atención de la Violencia escolar.

Artículo 24. ...

V. Señalar las posibles acciones y sanciones por parte de los directivos y autoridades educativas responsables, en contra de aquel o aquellos estudiantes que incurran en un acto de Violencia escolar;

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado, tiene un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y protocolos respectivos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes de junio de 2022.

Cordialmente

Dip. Samanta Flores Adame



www.congresomich.gob.mx